

Cuarto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-96.02.03 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Dirección con el número de referencia 8/95.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de que puedan hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 25 de julio de 1996.—El Director general de Consumo y Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

25156 RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Aba Codeisa», modelo SEETAX-MM-KO y sus versiones, fabricado en España por la firma «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA).

Vista la petición interesada por la entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), con domicilio en la autovía de Castelldefels, kilómetro 7,500, 08820 El Prat de Llobregat (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de un sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Aba Codeisa», modelo SEETAX-MM-KO y sus 32 versiones:

SEETAX-MM-KO-C-BI-1 manguera.
SEETAX-MM-KO-C-BS-1 manguera.
SEETAX-MM-KO-B-BI-1 manguera.
SEETAX-MM-KO-B-BS-1 manguera.
SEETAX-MM-KO-C-BI-2 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BS-2 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BI-2 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BS-2 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BI-3 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BS-3 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BI-3 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BS-3 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BI-4 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BS-4 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BI-4 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BS-4 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BI-5 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BS-5 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BI-5 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BS-5 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BI-6 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BS-6 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BI-6 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BS-6 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BI-7 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BS-7 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BI-7 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BS-7 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BI-8 mangueras.
SEETAX-MM-KO-C-BS-8 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BI-8 mangueras.
SEETAX-MM-KO-B-BS-8 mangueras.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 95007445,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua; así como el documento internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), referente a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo, por un periodo de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad

«Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Aba Codeisa», modelo SEETAX-MM-KO y sus versiones.

El alojamiento del conjunto hidráulico dispone de dos opciones, en función si trabaja el sistema por aspiración (con dos sistemas hidráulicos instalados con sus correspondientes grupos de bombas) o por impulsión (con cuatro sistemas hidráulicos aprovechando el espacio desocupado por las bombas).

En su parte electrónica el visualizador de datos es de tipo cristal líquido, con indicación del precio unitario, de los litros servidos, del importe total y de límite de servicio.

Las características de denominación son:

Marca: «Aba Codeisa».

Modelo: SEETAX-MM-KO.

Versiones: Por ser de carácter modular puede adaptar diversas configuraciones que se resumen en el cuadro adjunto:

Versión SEETAX-MM-KO	Puntos de aspiración	Columna	Ban-dera	Bomba instalada	Bomba sume-r-gida
-C-BI-1 manguera	1	X		X	
-C-BS-1 manguera	1	X			X
-B-BI-1 manguera	1		X	X	
-B-BS-1 manguera	1		X		X
-C-BI-2 mangueras	2	X		X	
-C-BS-2 mangueras	2	X			X
-B-BI-2 mangueras	2		X	X	
-B-BS-2 mangueras	2		X		X
-C-BI-3 mangueras	3	X		X	
-C-BS-3 mangueras	3	X			X
-B-BI-3 mangueras	3		X	X	
-B-BS-3 mangueras	3		X		X
-C-BI-4 mangueras	4	X		X	
-C-BS-4 mangueras	4	X			X
-B-BI-4 mangueras	4		X	X	
-B-BS-4 mangueras	4		X		X
-C-BI-5 mangueras	5	X		X	
-C-BS-5 mangueras	5	X			X
-B-BI-5 mangueras	5		X	X	
-B-BS-5 mangueras	5		X		X
-C-BI-6 mangueras	6	X		X	
-C-BS-6 mangueras	6	X			X
-B-BI-6 mangueras	6		X	X	
-B-BS-6 mangueras	6		X		X
-C-BI-7 mangueras	7	X		X	
-C-BS-7 mangueras	7	X			X
-B-BI-7 mangueras	7		X	X	
-B-BS-7 mangueras	7		X		X
-C-BI-8 mangueras	8	X		X	
-C-BS-8 mangueras	8	X			X
-B-BI-8 mangueras	8		X	X	
-B-BS-8 mangueras	8		X		X

Todas las versiones podrán incorporar opcionalmente uno o varios de los siguientes dispositivos complementarios: Enrollador de manguera, muelle-antena para manguera, bombas de gran caudal, columna esclavo, conexión a autoservicio o funcionamiento autónomo, síntesis de voz y megafonía.

Las características metrológicas son las siguientes:

Caudal máximo: 45 l/min.

Caudal mínimo: 5 l/min.

Presión máxima de funcionamiento: 3,5 bar.

Suministro mínimo: 5 l.

Margen de temperatura de funcionamiento: -20 °C a +60 °C.

Clase de líquidos a medir: Gasolinas, gas-oil o petróleo.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

02	H.21
	96-02.09

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere la presente Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.
Denominación del modelo.
Número de serie y año de fabricación.
Versión.
Caudal máximo, en l/min.
Caudal mínimo, en l/min.
Presión máxima de funcionamiento, en kg/cm².
Suministro mínimo, en litros.
Margen de temperatura de funcionamiento, en ° C.
Clase de líquidos a medir.
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá al precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere la presente Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo deseara, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la presente aprobación del modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 10 de septiembre de 1996.—El Director general, Albert Sabala Duran.

Segundo.—La Delegación Provincial de Almería informa positivamente el cambio de calificación a la de mineral natural solicitado.

Tercero.—La Consejería de Salud, a la vista de los análisis que figuran en el expediente, estima que las aguas objeto de esta Resolución cumplen las características exigidas en el punto 1 del anexo 1 del Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la RTS para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, e informa positivamente el cambio de calificación.

Fundamentos de derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda el derecho de explotación a unas aguas bajo una denominación determinada, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve reconocer a «Herederos de Artés de Arcos, Sociedad Anónima» el derecho al uso de la denominación de mineral natural para la explotación del agua procedente del sondeo número 14 de Alhama de Almería a efectos de envasado, en las mismas condiciones que establece la resolución de autorización de explotación de esta Dirección General de 3 de diciembre de 1984, no pudiendo utilizarse al mencionado efecto, y en lo sucesivo la antigua denominación de minero-medicinal.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el excelentísimo señor Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

25157 RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se reconoce el derecho al uso de la denominación de mineral natural para la explotación del agua procedente del sondeo número 14 de Alhama de Almería a efectos de envasado.

Visto el expediente elevado por la Dirección Provincial de Almería de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para proceder al cambio de calificación bajo el que se ejercen los derechos de explotación de las aguas del pozo número 14 de Alhama de Almería, sito en el municipio del mismo nombre, según la solicitud presentada por don José María Morcillo Martínez, en nombre de «Herederos de Artés de Arcos, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—La mencionada sociedad ostenta los derechos de explotación del agua procedente del citado sondeo desde el 3 de diciembre de 1984, bajo la calificación de minero-medicinal.

25158 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la colección histórica que se cita.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto citados, para la declaración, como bien de interés cultural, a favor de la colección histórica (cerámica, archivo histórico y planchas de grabado) del «Museo Pickman. Antigua Fábrica de Loza La Cartuja de Sevilla, Sociedad Anónima», cuya relación figura en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder, de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto antes referenciado, a la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de tales bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por parte de los organismos competentes.

Cuarto.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 26 de julio de 1996.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.